

EPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO DIECISIÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: NURY JIMENEZ MOSQUERA
DDO: COLPENSIONES

AUDIENCIA PÚBLICA

En Santiago de Cali, a los veintiún (21) días del mes de febrero de dos mil veintidós (2022), siendo las cuatro de la tarde (4:00 P.M.), la suscrita Juez Dieciséis Laboral del Circuito de Cali, en asocio de su secretario, se constituyó en audiencia pública especial, con el fin de proferir el siguiente,

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Teniendo en cuenta que no fue posible llevar a cabo la audiencia programada para el día de hoy en el presente proceso, toda vez que la titular del Despacho se encontraba con una calamidad doméstica, se

DISPONE:

SEÑALAR el día **DIECISIETE (17) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)** a las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00a.m.)**, fecha y hora en la que se llevará a cabo audiencia prevista en el art.80 CPL y la S.S.

La anterior providencia se ordena notificar por anotación en **ESTADOS** a las partes.

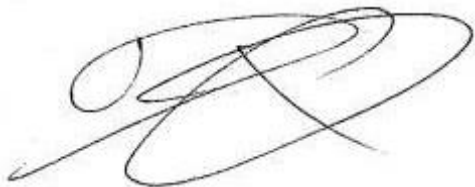
No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y firma por los que en ella intervinieron.

La Juez,



MARITZA LUNA CANELO

El secretario,



DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

EPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO DIECISIÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: MARIA MARLY OSPINA RODRIGUEZ
DDO: COLPENSIONES

AUDIENCIA PÚBLICA

En Santiago de Cali, a los veintiún (21) días del mes de febrero de dos mil veintidós (2022), siendo las cuatro de la tarde (4:00 P.M.), la suscrita Juez Dieciséis Laboral del Circuito de Cali, en asocio de su secretario, se constituyó en audiencia pública especial, con el fin de proferir el siguiente,

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Teniendo en cuenta que no fue posible llevar a cabo la audiencia programada para el día de hoy en el presente proceso, toda vez que la titular del Despacho se encontraba con una calamidad doméstica, se

DISPONE:

SEÑALAR el día **DIECISIETE (17) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)** a las **DIEZ DE LA MAÑANA (10:00a.m.)**, fecha y hora en la que se llevará a cabo audiencia prevista en el art.77 CPL y la S.S.

La anterior providencia se ordena notificar por anotación en **ESTADOS** a las partes.

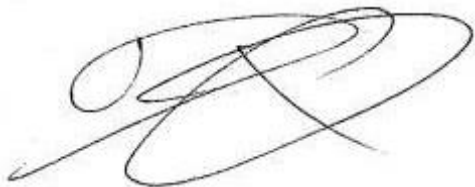
No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y firma por los que en ella intervinieron.

La Juez,



MARITZA LUNA CANDELO

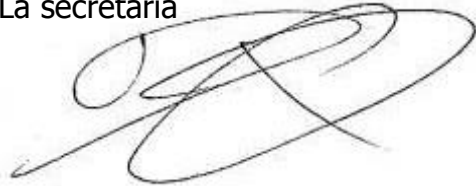
El secretario,



DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

SECRETARÍA: Cali, 21 de febrero de 2022. A Despacho de la señora Juez la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **MARTHA MIRIAM LONDOÑO BARRIENTOS** en contra de **COLPENSIONES**, proceso en el cual se ordenó la integración de MERCESES CUERO CORDOBA. Sírvase proveer.

La secretaria



DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022).

En virtud del informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que mediante Auto interlocutorio del 05 de marzo de 2021, se ordenó emplazar a la integrada en litisconsorte necesario designándole como CURADORA AD-LITEM al abogado JAIME ALBERTO RAIGOZA OROZCO. El Despacho se dispone a ejercer control de legalidad, conforme a lo dispuesto en el Artículo 132 del C.G del P:

"Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación."

Por lo anterior y al revisar el presente proceso se evidencia que la parte integrada MERCEDES CUERO CORDOBA presenta escrito otorgándole poder amplio y suficiente al Doctor ALVERO JOSE ESCOBAR LOZADA, por lo anterior se realizan las siguientes:

CONSIDERACIONES:

El día 26 de noviembre de 2015 el juzgado dieciséis laboral del circuito de Cali ordeno mediante sentencia judicial el reconocimiento de la pensión de sobreviviente en favor de la señora MARTHA MIRIAM LONDOÑO BARRIENTOS, proceso el cual fue remitido al TRIBUNAL SUPERIOR DE SANTIAGO DE CALI en aras de que se surtiera el grado jurisdiccional de consulta, una vez realizada la audiencia pública del 18 de enero de 2019 en esta instancia judicial, la sala laboral del TRIBUNAL SUPERIOR DE SANTIAGO DE CALI determino realizar control de legalidad sobre las actuaciones desarrolladas en primera instancia, y en su lugar ordenar al despacho vincular a las señora MERCEDES CUERO CORDOBA y FLOR MARIA CASTRO.

Mediante auto interlocutorio del 25 de junio de 2019, el juzgado 16 laboral de circuito determino adelantar las actuaciones de OBEDECER Y CUMPLIR lo ordenado por el superior, procediendo a notificar a la señora MERCEDES CUERO CORDOBA y a FLOR MARIA CASTRO.

Mediante memorial del 10 de septiembre de 2019 la apodera de la parte demandante solicitó ante este despacho oficiar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES, en aras de que fuera esta quien aportada las direcciones correspondientes para la notificación de las integradas al proceso, toda vez que la señora MARTHA MIRIAM LONDOÑO BARRIENTOS, desconocía el lugar en el cual se podría realizar la notificación.

De igual manera el día 4 de octubre de 2019 por medio de memorial se aporta ante el despacho constancia del registro civil de defunción del 03 de agosto de 2007 de la señora FLOR MARIA CASTRO, junto con la escritura 2744 del 26 de agosto de 1981 por medio del cual disolvieron la sociedad conyugal.

Mediante auto del 06 de noviembre de 2019 se ordenó por parte del juzgado requerir a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES- en aras de que esta aportara ante el despacho las direcciones de notificación de la señora MERCEDES CUERO CORDOBA, sin que surtiera el efecto deseado, situación por la cual el 04 de marzo de 2021, la apoderada de la parte demandante solicito ante el despacho realizar auto de emplazamiento, solicitud que fue resueltamente auto del 05 de marzo de 2021 en el cual se ordenó la designación de curador.

Mediante memorial del 19 de abril de 2021 la apoderada de la parte demandante solicito ante el juzgado retirar al CURADOR AD-LITEM JAIME ALBERTO RAIGOZA OROZCO.

El 7 de mayo entendiendo la solicitud descrita en el párrafo anterior el despacho ordeno relevar del cargo de curador al abogado ya nombrado, y en su lugar nombrar a abogada LAURA MONROY.

Sin embargo la misma no realizo actuación alguna por lo que la apoderada de la parte demandante en reiterados comunicaciones solicita su relevo, siendo acatada la solicitud el día 24 de enero de 2022, mediante el cual se ordenó relevar nuevamente al CURADOR AD-LITEM y en su lugar designar como nueva curadora a la señora LORENA ROSERO CEBALLOS, quien realizo contestación el día 18 de febrero de 2022.

Con base en lo anterior el despacho se dispuso a realizar el estudio minucioso del proceso y correo electrónico del juzgado, para proceder con el estudio de la contestación y fijación de fecha del proceso, encontrando dentro de la cadena correspondiente a la demanda, radicación de poder y contestación que data del 5 de abril de 2021, en el cual se observa que la señora MERCEDES CUERVO CORDOBA, efectivamente le habría conferido poder amplio y suficiente al abogado ALVARO JOSE ESCOBAR LOZADA, por lo que la misma contaba con apoderado desde fechas predecesoras al auto que ordeno su emplazamiento, situación por la cual el despacho se ve en la obligación de realizar el respectivo control de legalidad y retrotraer sus actuaciones toda vez que si bien para el auto del 5 de marzo de 2021 notificado por estado el 11 de marzo del mismo año, se hizo en concordancia de la normatividad vigente para la situación en concreto, lo cierto es que desde el 5 de abril del mismo año la demandante contaba con apoderado, siendo inoperante la notificación y posteriores8 contestación realizada por la curadora designada por el despacho, en virtud de lo anterior el JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR LA ILEGALIDAD del auto de sustanciación del 7 de mayo de 2021 el cual fue notificado por estado el día 11 de mayo del mismo año

junto con el auto notificado el 26 de enero de la calenda, lo anterior en base a las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: TENER POR NOTIFICADA por conducta concluyente a la señora MERCEDES CUERO CORDOBA y correr traslado por el término legal de diez (10) días hábiles (artículo 74 del c. de P.L. y de la S.S. modificado por el art. 38 de la ley 712 de 2001), para que conteste la demanda por intermedio de apoderado judicial.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al Doctor ALVARO JOSE ESCOBAR LOZADA, identificado con la C.C. No. 16.929.297 de Cali y T.P. No. 148.850 del C.S. de la J., para actuar en el presente proceso en representación de la integrada en Litis consorte necesario MERCEDES CUERO CORDOBA en los términos de poder otorgado.

NOTIFIQUESE

La Juez,



MARITZA LUNA CANDELO

REF. PROCESO ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: MARTHA MIRIAM LONDOÑO BARRIETOS
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTRO
RAD.: P-2014-365

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

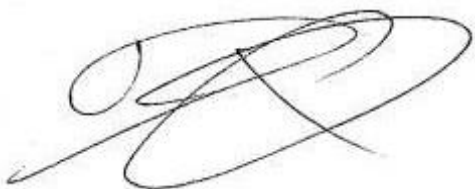


JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF. ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA DE NINFA MARIA CHOIS DE MARTINEZ
VS. COLPENSIONES y OTRA.

RAD: 2016-00223

SECRETARIA. –FEBRERO (21) de 2022. A despacho de la señora Juez la liquidación de costas practicada por secretaria en el presente proceso, Sírvasse proveer.



DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, **febrero veintiuno (21)** de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta la liquidación de costas realizada por la secretaria del Juzgado, se

DISPONE

PRIMERO: APRUEBASE la liquidación de costas practicada dentro del presente proceso.

SEGUNDO.- En firme el presente auto, cancélese su radicación y **ARCHIVESE** el expediente.

TERCERO.- EXPIDANSE las copias a que hubiere lugar, a cargo de la parte interesada.

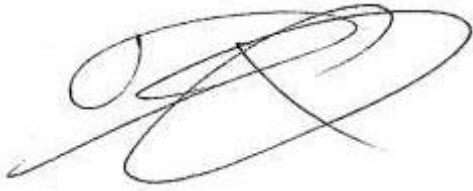
NOTIFIQUESE.

La Juez,



MARITZA LUNA CANDELO

SECRETARIA: Santiago de Cali, 21 de febrero de 2022. A Despacho de la señora Juez, el presente trámite Ejecutivo, el cual se encuentra pendiente de perfeccionar medidas de embargo. Sírvasse proveer.



DAVID PEÑARANDA GONZALEZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Santiago de Cali, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente se evidencia que el **BANCO BBVA del MUNICIPIO DE YUMBO**, no ha dado respuesta al oficio librado en este proceso, por tal motivo se ordenará requerir a dicha entidad, a fin de que se sirva dar cumplimiento a la orden de embargo ordenada mediante Oficio del 30 de noviembre de 2021, so pena de hacerse acreedores de las sanciones previstas en el artículo 48 del C.P.T. y S.S. y 44 del C.G. del P. En mérito de lo expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E

REQUERIR al **BANCO BBVA, de municipio de YUMBO**, para que den cumplimiento a la orden de embargo comunicada mediante Oficio del 30 de noviembre de 2021, haciéndole las prevenciones del artículo 44 del C.G. del P.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARITZA LUNA CANDELO

RAD.: E-2016-000454-00
E.V.-

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

PALACIO DE JUSTICIA
Santiago de Cali – Valle

Santiago de Cali, 21 de febrero de 2022

Oficio

Señor Gerente
BANCO BBVA.
Oficina Principal
YUMBO - Valle

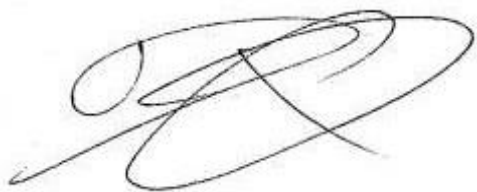
REF.: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
DTE.: GERARDO ALFONSO RESTREPO RIVERA, C.C. No. 16.445.522
DDO.: PERSONERIA MUNICIPAL DE YUMBO, NIT No. 805.000348-8
RAD.: 76001-31-05-016-E-2016-00454-00

Comedidamente le comunico que este juzgado, por Auto de la fecha, dictado dentro del asunto de la referencia, dispuso **REQUERIRLO**, para que de cumplimiento a la orden de EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros que la **PERSONERIA MUNICIPAL DE YUMBO, NIT No. 805.000348-8**, tenga depositados en esa entidad, la cual le fue comunicada mediante oficio del 30 de noviembre de 2021, so pena de hacerse acreedores de las sanciones del artículo 48 del C.P. de T. y S.S. y 44 del C. G. del P.

Se advierte que dicha solicitud obedece a una obligación de ACREENCIAS LABORALES, que conforme a la sentencia C-539 de 2010, emanada de la Corte Constitucional, constituye una EXCEPCION A LA INEMBARGABILIDAD DE LOS RECURSO PUBLICOS.

En virtud de lo anterior, sírvase obrar de conformidad consignando a nuestra orden y para el proceso de la referencia en la cuenta No. 760012032016 del **Banco Agrario de Colombia**, las sumas retenidas, las cuales no deben exceder de **\$22.387.980,00.**

Cordialmente,

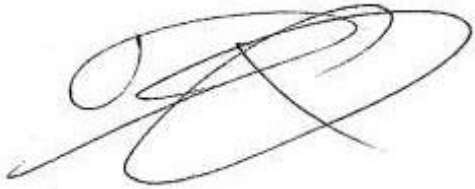
Una firma manuscrita en tinta, que parece ser la de David Peñaranda González, con una 'D' muy grande y estilizada.

DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

Secretario

E.V.-

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 21 de febrero de 2022. A despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo, informándole que, una vez revisada la relación de títulos puestos a disposición de este Juzgado, se encontró depósito judicial consignado para este proceso. Sírvese proveer.



DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022)
Evidenciado el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que con el depósito judicial **No. 469030002720935, por valor de \$74.405.744,00,** consignado a órdenes de este despacho, se puede cancelar la totalidad de la obligación objeto de recaudo, incluidas la liquidación del crédito y las costas de este proceso, las cuales también ascienden a la suma de **\$74.405.744,00;** por tanto, se ha de ordenar su pago a favor del ejecutante a través de su apoderado judicial, quien tiene facultad para recibir, quedando así canceladas en su totalidad las obligaciones demandadas.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G. del P., aplicable por analogía al laboral, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR la entrega del **título judicial No. 469030002720935, por valor de \$74.405.744,00,** consignado a órdenes de este despacho, a favor del doctor **HERNAN GARCIA BEDOYA, identificado con la C.C. No. 14.956.199 y T.P. No. 59.111 del C.S. de la J.,** en su calidad de apoderado judicial de la ejecutante, quien además cuenta con facultad para recibir.

SEGUNDO: DECLARAR la terminación del proceso Ejecutivo adelantado por **CIELO CASTAÑO ARANGO** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES",** por pago total de la obligación.

TERCERO: Levantar las medidas previas aquí decretadas. Librar los oficios correspondientes.

CUARTO: Archivar el expediente, previa cancelación de la radicación en el libro correspondiente.

QUINTO: Expídanse las copias auténticas a que hubiere lugar, a cargo de la parte interesada.

NOTIFIQUESE

La Juez,



MARITZA LUNA CANDELO

Ref.: EJECUTIVO LABORAL
DTE.: CIELO CASTAÑO ARANGO
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: E-2019-00116-00
E.V.-

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
PALACIO DE JUSTICIA PISO 9º
Santiago de Cali-Valle

Santiago de Cali, 21 de febrero de 2022
Oficio Circular

Señor Gerente
BANCO DE OCCIDENTE y BANCO DAVIVIENDA.
Oficina Principal
Cali - Valle

Ref.: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
DTE.: CIELO CASTAÑO ARANGO, C.C. No. 31.214.205
DDO.: COLPENSIONES., NIT No. 900336004-7
RAD.: 76001310501620190011600

Comendidamente le comunico que este juzgado, por auto dictado dentro del proceso de la referencia, decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación y ordenó el LEVANTAMIENTO de la orden de EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros susceptibles de dicha medida, que COLPENSIONES. NIT No. 900336004-7, pueda tener depositados en esa entidad financiera, la cual fue ordenada mediante Oficio Circular del 22 de noviembre de 2022.

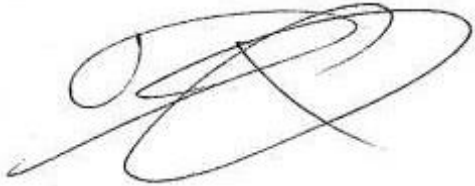
Sírvase obrar de conformidad.

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'D' followed by a series of loops and a final horizontal stroke.

DAVID PEÑARANDA GONZALEZ
Secretario
E.V.-

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 21 de febrero de 2022. En la fecha paso al Despacho de la señora Juez, la presente ejecución, en el que COLPENSIONES radicó memorial proponiendo la excepción de inconstitucionalidad. Sírvasse proveer.



DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

En el presente proceso se observa que **COLPENSIONES**, presentó **EXCEPCION DE INCONSTITUCIONALIDAD**, con el argumento de que por esta vía se realice una interpretación extensiva y correcta adecuación de la expresión “La Nación” contenida en el Artículo 307 de la ley 1564 de 2012, entendiendo que se refiere de manera amplia e incluyente, a los organismos y entidades que integran la Administración Publica, en los términos del artículo 39 de la Ley 489 de 1998, dentro de los cuales se encuentra **COLPENSIONES**, y que con fundamento en dicha la interpretación se declare la carencia de exigibilidad del título ejecutivo (sentencia judicial), que soporta la presente demanda ejecutiva, pues no se han cumplido los diez (10) meses establecidos en el Artículo 307 del C.G.P., y que por extensión ,se ordene la terminación del presente proceso, se deje sin efecto el mandamiento de pago y se ordene el levantamiento de las medidas cautelares.

Para resolver, es necesario tener en cuenta que, COLPENSIONES debe garantizar a sus afiliados y beneficiarios el pago de las distintas prestaciones pensionales a su cargo, en ese sentido, la jurisprudencia indica que los dineros aportados por los afiliados a los distintos fondos o administradoras pensionales, No son públicos sino que son de cada una de los aportantes cuya finalidad es aspirar a cualquiera de las prestaciones del sistema de Seguridad Social en Pensiones, por tal motivo lo dispuesto en el artículo 192 del CPACA no impide la ejecución de la providencia dictada en el curso del proceso ordinario, en tanto que para proceder con su cumplimiento, la demandada como directa administradora de los aportes de sus afiliados, tiene plena disposición sobre estos, y no requiere para ello de la aprobación de partidas presupuestales, que es el objetivo de la normativa citada.

Por todo lo anterior, no se accederá a lo solicitado por la entidad ejecutada como excepción de inconstitucionalidad.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la excepción propuesta no está dentro de las señaladas por el artículo 442 del C.G.P, ni de sus fundamentos se desprende alguna de ella, procederá el Despacho a rechazar de plano de misma.

Por lo anteriormente expuesto el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la excepción denominada "EXCEPCION DE INCONSTITUCIONALIDAD", formulada por COLPENSIONES, por los motivos expuestos en precedencia.

SEGUNDO: EXHORTAR, a la apoderada de la parte demandada para que se abstenga de ejercer maniobras dilatorias en el presente proceso, las cuales alteran el transcurso normal del mismo, so pena de compulsar copias al C.S.J., para lo de su cargo.

TERCERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de **COLPENSIONES** y en favor de **HERMEL ANTONIO PEÑALOZA PEREZ**, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del crédito de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C. G. del P., teniendo en cuenta la resolución SUB-247841 del 17 de noviembre del 2020.

QUINTO: Condenar en costas a la ejecutada.

SEXTO: RECONOCER personería a la doctora **DANNA MARCELA RODRIGUEZ MENDOZA** portadora de la T. P. No. 322.786 del C. S. de la J, para que actúe en nombre y representación de la entidad demandada **COLPENSIONES.**, en los términos establecidos en el poder legalmente conferido.

NOTIFIQUESE

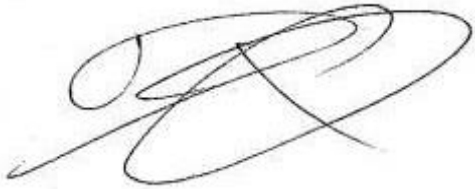
La Juez,



MARITZA LUNA CANDELO

REF. EJECUTIVO LABORAL
DTE.: HERMEL ANTONIO PEÑALOZA PEREZ
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: E-2020-00335-00
E.V.-

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 21 de febrero de 2022. A despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo, informándole que, una vez revisada la relación de títulos puestos a disposición de este Juzgado, se encontró depósito judicial consignado para este proceso. Sírvese proveer.



DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022)
Evidenciado el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que con el depósito judicial **No. 469030002746865, por valor de \$6.500.000,00,** consignado a órdenes de este despacho, se puede cancelar la totalidad de la obligación objeto de recaudo, incluidas la liquidación del crédito y las costas de este proceso, las cuales también ascienden a la suma de **\$6.500.000,00;** por tanto, se ha de ordenar su pago a favor del ejecutante a través de su apoderada judicial, quien tiene facultad para recibir, quedando así canceladas en su totalidad las obligaciones demandadas.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G. del P., aplicable por analogía al laboral, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR la entrega del **título judicial No. 469030002746865, por valor de \$6.500.000,00,** consignado a órdenes de este despacho, a favor del doctor **WILSON GOMEZ LOZANO, identificado con la C.C. No. 94.501.535 y T.P. No. 123.229 del C.S. de la J.,** en su calidad de apoderado judicial de la ejecutante, quien además cuenta con facultad para recibir.

SEGUNDO: DECLARAR la terminación del proceso Ejecutivo adelantado por **TRINIDAD LOZANO** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"**, por pago total de la obligación.

TERCERO: Levantar las medidas previas aquí decretadas. Librar los oficios correspondientes.

CUARTO: Archivar el expediente, previa cancelación de la radicación en el libro correspondiente.

QUINTO: Expídanse las copias auténticas a que hubiere lugar, a cargo de la parte interesada.

NOTIFIQUESE

La Juez,



MARITZA LUNA CANDELO

Ref.: EJECUTIVO LABORAL
DTE.: TRINIDAD LOZANO
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: E-2021-00081-00
E.V.-

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
PALACIO DE JUSTICIA PISO 9º
Santiago de Cali-Valle

Santiago de Cali, 21 de febrero de 2022
Oficio Circular

Señor Gerente

**BANCO COMERCIAL AV-VILLAS, BANCO W, BANCO COOMEVA, BANCO
FINANDINA, BANCO FALABELLA, BANCO PICHINCHA y GIROS Y FINANZAS.**

Oficina Principal

Cali - Valle

Ref.: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
DTE.: TRINIDAD LOZANO, C.C. No. 29.099.117
DDO.: COLPENSIONES., NIT No. 900336004-7
RAD.: 76001310501620210008100

Comedidamente le comunico que este juzgado, por auto dictado dentro del proceso de la referencia, decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación y ordenó el LEVANTAMIENTO de la orden de EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros susceptibles de dicha medida, que COLPENSIONES. NIT No. 900336004-7, pueda tener depositados en esa entidad financiera, la cual fue ordenada mediante Oficio Circular del 11 de febrero de 2022.

Sírvase obrar de conformidad.

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized 'D' and 'P' followed by a horizontal line.

DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

Secretario

E.V.-

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARIA VICTORIA LOPEZ
DDO: PORVENIR Y OTROS
RAD: 2018-331

AUDIENCIA PÚBLICA

En Santiago de Cali, a los veintiuno (21) días del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022), en asocio de su Secretaria, se constituyó en audiencia pública en el recinto del Despacho y declaró abierto el acto.

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia no fue posible realizar la audiencia que estaba programada, toda vez que aún se encuentra pendiente allegar calificación de pérdida de capacidad laboral decretada, se dispone,

AUTO INTERLOCUTORIO

SEÑALAR EL DIA 5 DE MAYO DE 2022 A LAS 9:00 AM, fecha y hora en la que se estará a la espera de la calificación de pérdida de capacidad laboral decretada y se realizara audiencia de juzgamiento.

ESTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO A LAS PARTES.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y firma quienes en ella intervinieron.

La juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Maritza Luna Canelo', written over a horizontal line.

MARITZA LUNA CANELO

El secretario,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'David Peñaranda Gonzalez', written in a cursive style.

DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

**REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: FLOR ALBA CANO
DDO: PTOTECCION Y OTRO
RAD: 2020-279**

AUDIENCIA PÚBLICA

En Santiago de Cali, a los veintiuno (21) días del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022), en asocio de su Secretaria, se constituyó en audiencia pública en el recinto del Despacho y declaró abierto el acto.

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia no fue posible realizar la audiencia que estaba programada, se dispone,

AUTO INTERLOCUTORIO

SEÑALAR EL DIA 31 DE MARZO DE 2022 A LAS 9:30 AM, fecha y hora en la que se realizara audiencia de juzgamiento.

ESTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO A LAS PARTES.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y firma quienes en ella intervinieron.

La juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Maritza Luna Canelo', written over a horizontal line.

MARITZA LUNA CANELO

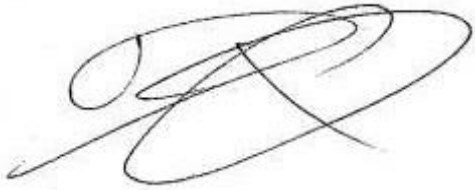
El secretario,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'David Peñaranda Gonzalez', written in a cursive style.

DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

SECRETARIO. Santiago de Cali, 21 de febrero de 2022. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso, informándole que obra poder de sustitución pendiente por resolver. Sírvasse proveer.

El Secretario,



DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0253

Santiago de Cali, cuatro (4) de marzo de dos mil quince (2015).

En atención al memorial de Poder allegado y teniendo en cuenta que el mismo se ajusta a derecho, y teniendo en cuenta la liquidación de costas realizada, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: Tener por SUSTITUIDO el poder otorgado a la Doctora **BETSABETH SEGURA IBARDO**, en favor de la Doctora **INGRY EDELMIRA PANDALES SALCEDO** Portadora de la tarjeta profesional No. 214.156 del C.S.J., a quien se le reconoce personería para actuar como Apoderada Judicial de la parte demandante señor **JUVENAL BALANTA BRAND** de conformidad y en los términos del memorial de Sustitución.

SEGUNDO: APRUEBASE la liquidación de costas practicada dentro del presente proceso.

TERCERO: En firme el presente auto, cancélese su radicación y **ARCHIVESE** el expediente.

CUARTO: EXPIDANSE las copias a que hubiere lugar, a cargo de la parte interesada.

NOTIFIQUESE

La Juez,



MARITZA LUNA CANDELO

f.v.